

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas líneas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad de facilitar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, coloca al Ministro que suscribe en el caso de dictar medidas encaminadas á promover la inmediata y desembarazada ejecución de aquéllas.

En diversos artículos de la citada ley se consigna con repetición bien notoria la obligación que á las oficinas de Correos se atribuye de admitir y enviar á su destino con el carácter de correspondencia ordinaria ó certificada aquellos documentos que las Audiencias, Jueces de primera instancia, instrucción ó municipales, Juntas del Censo ó escrutinio, Diputaciones provinciales ó Presidentes de las Mesas electorales, deban remitir á otras autoridades, corporaciones ó individuos llamados á intervenir en el acto de la elección, ó en los que son consecuencia del mismo, y como este privilegio que la ley determina en favor de las entidades referidas, y que bien puede considerarse como análogo al que leyes anteriores otorgaron á las antiguas Juntas de escrutinio

electoral, constituye una nueva franquicia, cuya concesión ha necesariamente de ajustarse á las formalidades prescritas en el vigente reglamento para el régimen del Cuerpo y servicio de Correos, en el cual no pudo ésta consignarse por ser de fecha anterior á la ley de cuyo espíritu viene como á deducirse, el Ministro que suscribe, atento á estas consideraciones, y testimoniando así el interés del Gobierno por allanar y resolver cuantas dificultades se opongan al fácil é inmediato cumplimiento de la ley tantas veces mencionada, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Septiembre de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia oficial á la correspondencia ordinaria ó certificada que envíen por el correo las Audiencias, los Jueces de primera instancia, de instrucción ó municipales, las Juntas del Censo ó de escrutinio, las Diputaciones provinciales ó los Presidentes de las Mesas electorales á las corporaciones, autoridades ó individuos llamados por la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 á intervenir oficialmente en operaciones anteriores al acto de la elección ó en las que son consecuencia del mismo.

Art. 2.º Los Administradores de Correos recibirán dicha correspondencia, cuidando de que el expedidor anote en el sobre su contenido y el artículo de la citada ley en que se funda la remisión; teniendo en cuenta que el art. 56 de la misma dispone que además de la fecha en que se impongan los pliegos con actas electorales, se anote en el resguardo la hora en que el correo se hace cargo de aquélla.

Dado en San Sebastián á veintidos de Septiembre de 1890.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela

Gobierno militar

DE LA
PROVINCIA DE SORIA

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en la regla 7.ª de las instrucciones para la preservación del cólera, redactadas por la Junta superior facultativa del Cuerpo de Sanidad militar, aprobadas por Real orden de 30 de Enero de 1884, y en atención á las circunstancias sanitarias porque atraviesan algunas provincias de la Península;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar á los Capitanes generales de los distritos de la Península é islas Baleares:

1.º Para suspender la incorporación de los individuos que se ha-

llen con licencia bimestral, con arreglo á la Real orden de 17 de Julio último (D. O. núm. 160), y de los que han de ser llamados para cubrir bajas en las unidades orgánicas del Ejército, según la de 21 de Agosto siguiente (D. O. número 186), en el caso de que los individuos de referencia procedan de puntos epidemiados, así como de los que, procedentes de puntos limpios, hayan de incorporarse á Cuerpos que guarnezcan localidades infestadas.

2.º Que esta suspensión cese en el momento en que las mencionadas autoridades los juzguen conveniente.

3.º Que los distritos que hagan uso de esta autorización participen á este Ministerio la resolución que adopten, á la cual darán la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1890.—Azcárraga.»

Lo que se hace saber en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño para conocimiento de los interesados por lo que respecta al partido judicial de Torrecilla de Cameros, sirviéndose los Sres. Alcaldes darme cuenta de los individuos residentes en sus pueblos respectivos, cuya incorporación á banderas no verifiquen en virtud de lo que se previene en la preinserta Real disposición, y consultarme cualquiera duda que se les ocurra.

Soria 23 de Septiembre de 1890.
—El General Gobernador militar,
Balboa.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCIÓN

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 16 de Agosto último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES núms. 70 y 71, correspondientes al día 24 y 25 del mes de Septiembre.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas			
PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO							
Alfaro.	Yerga.	Lanar	3200	1800	Pago tipo de tasación	Acotados los rodales aprovechados por roza y los incendiados desde el año 1882 hasta la fecha.	
		Cabrío	400	800			
		Mayor	200	300			
Rincón de Soto	Soto Boyal.	Mayor	40	120			
Idem.	Soto Ramillo.	Mayor	40	80			
PARTIDO JUDICIAL DE ARNE DO							
Arnedillo.	Sierra la Hez.	Lanar	500	170	Para el ganado lanar todo año forestal.	Acotados los rodales Hoyo grande y Hoyo del Huerto y los incendiados posterior al año 1882.	
		Cabrío	100	150			
Bergasillas.	Valdemer.	Lanar	500	210	Para íd. cabrío, desde 1.º de Octubre al 30 de Abril.	Acotados los cuarteles 1.º, 2.º y 3.º del Carasol de Rutajo; y por incendio, Fuente el Canto, Hombro-mediano y Vallejo tembrán, limitados con mojones de canto manchado de cal.	
		Cabrío	40	80			
Carbonera.	Valle de Rutajo.	Lanar	500	240	Para el íd. vacuno y mayor, todo el año forestal.	Acotada por R. O. de 19 de Enero de 1882 la partida Muga de Bergasillas.	
		Cabrío	100	200			
Bergasa.	Dehesa las Calles.	Vacuno	5	20	Para el íd. cerda, tiempo de montanera.	Acotada la partida de las Queseras, La Umbría del Palomar á la Umbría del Tosesón.	
		Lanar	800	400			
Enciso.	Monte-Abajo.	Lanar	800	300	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, Valle-Cumbrio y el Rodal incendiado.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 la partida llamada Llano-grande, limitada con mojones manchados de cal.	
		Cabrío	200	500			
Idem.	Tosesón.	Lanar	800	400	Acotada por R. O. de 19 de Enero La Solana, y por incendio Prado del Agua limitados ambos con mojones manchados con cal.	Acotado el sitio Valdemayor y Cabeza-Montero, amojonados ambos con piedras manchadas de cal.	
		Cabrío	300	600			
Idem.	Minganes.	Lanar	300	150	Acotado por R. O. de 9 de Enero de 1882, la partida llamada Quemado Herrero, limitada con mojones manchados de cal.	Acotadas las partidas que han sido aprovechadas por roza.	
		Lanar	300	150			
Idem.	La Umbría.	Lanar	300	150	Acotadas las partidas amojonadas con piedras manchadas de cal.		
		Lanar	400	100			
Herce.	Valde Martín.	Cabrío	50	120			
Munilla.	Santiago Lacuerna.	Lanar	1200	500			
Quel.	Gatur.	Cabrío	400	710			
		Lanar	1000	500			
Zarzosa.	Santiago.	Lanar	500	274			
		Cabrío	100	200			
		Lanar	2000	800			
		Cabrío	200	400			
Ocón.	Sierra la Hez.	Vacuno	50	200			
		Mayor	100	200			
		Lanar	400	200			
Idem.	Vallejando.	Cabrío	100	200			
Idem.	Las Ruedas.	Lanar	400	200			
Poyales.	Hayedo.	Lanar	1000	500			
		Cabrío	100	200			
		Lanar	400	200			
Robres.	Valdeaoba.	Cabrío	100	200			
Santa Eulalia.	Valde-Martín.	Lanar	300	150			
Villarroya.	Carrascal.	Lanar	700	350			
Idem.	Valdelabia.	Lanar	400	200			
Zarzosa.	La Dehesa.	Mayor	55	55			

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA							
Ausejo.	Cuesta la Estrella.	Lanar	4000	1000	Para el ganado lanar, todo año forestal. Para el ganado cabrío, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.	Pago tipo de tasación	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el sitio llamado Plana-alta, y por incendio Cruz-viejo, limitados ambos con mojones manchados de cal.
Autol.	Yerga.	Lanar Cabrío	2000 600	1000 1200			
Calahorra.	Soto la Rota.	Mayor	300	375	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre. Para el íd. cerda, tiempo de montanera	Gratuitos	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el término de Cajigal, y las partidas aprove- chadas por roza desde el año 1883-84 al presente, limitadas con mojones de cal, pudiendo entrar el ganado lanar en las partidas aprovechadas desde el año 84 á 86.
Idem.	Soto Manzanillo.	Mayor	300	375			
Idem.	Soto La Cocha.	Mayor	100	150			

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA							
Aguilar.	Monegro.	Lanar Cabrío	280 220	160 400		Pago tipo tasación	Acotado 2.º, 3.º y 4.º del Cl. aprovechados por roza.
Cornago.	Dehesa Gil Puerco.	Lanar Cabrío	500 150	250 300			
Cornago é Igea.	Vallaroso.	Lanar Cabrío	1000 400	500 600			Acotados los cuarteles aprovechados por roza y por R. O. de 19 de Enero de 1882 y los aprovechados desde el año 1884 hasta la fecha. Acotadas las partidas señaladas con mojones manchados de cal.
Grábalos.	Rinconales.	Lanar	500	250			
Igea.	Dehesa Gil Puerco.	Lanar Cabrío Mular	700 100 201	340 200 201			

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO							
Collado (el).	Hayedo frío.	Lanar Cabrío Vacuno	300 100 37	100 200 124	Para el ganado lanar, todo año forestal Para el ganado cabrío, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.	Pago tipo tasación	
Idem.	Hayedo-Ortiz.	Lanar Cabrío Vacuno	300 100 38	100 200 126			
Jubera.	Las-Nogueras.	Lanar Cabrío	450 100	225 100	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre. Para el de cerda, tiempo de montanera.		
Daroqa.	La Dehesa.	Lanar Cabrío	200 50	83 100			
Daroqa y comu- neros.	Moncalvillo.	Vacuno Mayor	40 15	80 30			
Entrena.	La Dehesa.	Lanar Cabrío	650 280	236 560			Acotadas las superficies incendiadas en los rodales Umbría, Moliano, Valiz-tabla, Las Nogueras, Los poyales, El Pontón, Colorado, Cerro del Colorado, Los Aceba- res, Carasol, y Cierzo de calva redonda, Majada-maroles, y Fuente-ladrones.
Hornos.	Dehesa del Prado.	Vacuno Cerda	68 15	270 30			
Medrano.	Dehesa.	Vacuno Mayor	70 80	140 80			Acotadas las superficies ocupadas por las cortas verificadas por roza los años 86 á 87.
Navarrete.	La Dehesa.	Lanar Cabrío	400 60	121 120			
Sojuela.	La Dehesa.	Vacuno Cerda	28 50	84 75			Acotadas las superficies en repoblación y se levantan las tres cortas primeras para el lanar y mular en las épocas de costumbre.
Idem.	Moncalvillo.	Lanar Cabrío	400 668	200 302			
Idem.	Moncalvillo.	Vacuno Mular	208 16	416 64			
Idem.	Moncalvillo.	Lanar Cabrío	293 100	293 50			Acotadas las superficies en repoblación y se levantan las tres cortas primeras para el lanar y mular en las épocas de costumbre.
Idem.	Moncalvillo.	Vacuno Mayor	100 20	50 20			
Idem.	Moncalvillo.	Lanar Cabrío	300 100	110 200			Acotadas las superficies incendiadas en los rodales Umbría, Moliano, Valiz-tabla, Las Nogueras, Los poyales, El Pontón, Colorado, Cerro del Colorado, Los Aceba- res, Carasol, y Cierzo de calva redonda, Majada-maroles, y Fuente-ladrones.
Idem.	Moncalvillo.	Vacuno	30	90			
Idem.	Moncalvillo.	Mayor	30	40			

(Se continuará.)

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

AÑO ECONÓMICO DE 1890 A 1891.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Octubre por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	PROCEDENCIA	CLASE	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día	Mes	Año	Pesetas	Cts
6851	Cesareo Orue	Calahorra	Clero	Rústica	20	4	Octubre	1890	325	25
6852	El mismo	"	"	"	"	"	"	"	173	50
6853	Feliciano Palacios	"	"	"	"	"	"	"	85	05
6854	Julián Antoñanzas	"	"	"	"	"	"	"	130	05
6859	Fabián Castillo	Foncea	"	"	"	7	"	"	12	60
6860	Gregorio Gradilla	"	"	"	"	"	"	"	17	15
6861	Policarpo Alguacil	Carbonera	"	"	"	12	"	"	6	70
6862	Manuel Sáenz	Ocón	"	"	"	25	"	"	4	50
6863	El mismo	"	"	"	"	"	"	"	2	60
6944	Salvador Cenzano	"	"	"	19	1	"	"	16	55
6976	Julián Ochoa	Herramélluri	"	"	17	27	"	"	6	20
6977	El mismo	"	"	"	"	"	"	"	25	75
6978	El mismo	"	"	"	"	"	"	"	11	45
6979	Esteban González	Calahorra	"	"	"	29	"	"	111	25
7027	Santiago Grijalba	Ezcaray	"	"	14	6	"	"	21	55
7028	El mismo	"	"	"	"	"	"	"	16	10
7029	El mismo	"	"	"	"	"	"	"	5	95
7031	Segundo Riaño	San Millán de Yécora	"	"	"	31	"	"	20	"
7032	El mismo	"	"	"	"	"	"	"	25	75
335	Juan Sobrino	Baños de Rioja	"	Urbana	20	"	"	"	25	"
7109	Rufino Ortiz	Casalarreina	"	Rústica	13	22	"	"	127	"
7111	Laureano Rubio	Logroño	Estado	Urbana	"	29	"	"	15	30
7149	Juan Sierra	Cirueña	Clero	Rústica	10	15	"	"	320	"
7150	Petra García	Calahorra	"	"	9	2	"	"	51	"
7151	La misma	"	"	"	"	"	"	"	131	"
1236	Agustín Alonso	Sorzano	Propios	"	8	20	"	"	27	"
7153	Patricio González	Leza	Clero	"	6	17	"	"	55	50
7154	Juan Arregui	Canillas	"	"	"	20	"	"	45	"
350	Quirico Ruiz	Ollauri	"	Urbana	5	15	"	"	105	50
1236	Pedro Rodríguez	Entrena	Propios	"	"	1	"	"	50	"
85	Julián Yerro	Briones	Beneficencia	Rústica	4	20	"	"	105	"
86	El mismo	"	"	"	"	"	"	"	100	"
87	El mismo	"	"	"	"	"	"	"	90	"
88	El mismo	"	"	"	"	"	"	"	45	"
92	Juan B. ^a González	"	"	"	"	"	"	"	30	30
94	Juan Ruiz	"	"	"	"	25	"	"	28	60
95	Manuel Quincoces	"	"	"	"	"	"	"	190	50
96	Miguel Gobantes	"	"	"	"	"	"	"	150	"
89	Ecequiel Ruiz	"	"	"	"	24	"	"	1050	"
90	Fermín Ruiz	"	"	"	"	"	"	"	600	"
91	Tomás Díaz	"	"	"	"	"	"	"	130	50
93	Juan B. ^a González	"	"	"	"	"	"	"	350	"

Logroño 20 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

Asociación de propietarios para riegos de Calahorra.

SITUACION EN 30 DE JUNIO DE 1890.

ACTIVO	Pesetas	Céntimos
Pantano.—Coste de su construcción, material y mobiliario.	105453	12
Cartera.—150 acciones por suscribir.	30000	"
Dividendo.—Décimo por cobrar.	12000	"
Caja.—Existencias en metálico.	740	80
Pérdidas y ganancias quebrantos de años anteriores.	257	08
" " del año actual.	849	"
" Repartido á los accionistas en 1888.	3000	"
152300	152300	"
PASIVO.		
Capital.—750 acciones á 200 pesetas.	150000	"
Ramón Barrero, saldo á su favor.	1500	"
Calixto Palacios.	800	"
152300	152300	"

Calahorra 30 de Junio de 1890.—El Gerente, Ramón Barrero.—
V.^o B.^o, El Presidente, Mauricio Iriarte.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1890-91 para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta escuela.

Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de

Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1890 á 1891 y repartición de premios, tendrá lugar el 1.^o de Octubre, comenzando las clases al siguiente día.

Logroño 14 de Agosto de 1890.
—El Director, Dr. Zacarías Zorzano.

**Los RR. PP. Agustinos se han encargado del Colegio de El Basillo de Cameros. Tendrá lugar la apertura de curso el día 1.^o del próximo Octubre.—
El P. Director, Fr. L. Allo. 12-15**